PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE EN EL PRESENTE, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA, GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y TLAXCALA Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. EDUARDO RIVERA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, SÍNDICA MUNICIPAL; SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, Y MARÍA ISABEL GARCÍA RAMOS, TESORERA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, EN SU CONJUNTO LAS "PARTES"; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2022, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$137,425,999.94 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.) (el "CRÉDITO").
- II. El CONTRATO DE CRÉDITO, quedó inscrito en el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal bajo el No. 001/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, así como en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, bajo el No. 006/2022 de fecha 20 de octubre de 2022.
- III. Mediante oficio 2022-00899 de fecha 12 de octubre de 2022, el MUNICIPIO, solicitó a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios (la "Dirección de Deuda Pública"), adscrita a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "UCEF"), a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único"), la inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO formalizado entre las PARTES.
- IV. Mediante oficio No. 351-A-PFV-02004, de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección de Deuda Pública, previno el trámite de inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO ante el Registro Público Único, para que el MUNICIPIO subsane las omisiones y/o inconsistencias, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio.





- V. Mediante oficio No. 351-A-PFV-02078, de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección de Deuda Pública, desechó el trámite de inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO ante el Registro Público Único.
- VI. Mediante oficio 2022-00981 de fecha 31 de octubre de 2022, el MUNICIPIO, solicitó nuevamente a la Dirección de Deuda Pública, a través del Registro Público Único, la inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO formalizado entre las PARTES.
- VII. Mediante oficio No. 351-A-PFV-02132, de fecha 4 de noviembre de 2022, la Dirección de Deuda Pública, previno el trámite de inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO ante el Registro Público Único, para que el MUNICIPIO subsane las omisiones y/o inconsistencias, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio.
- VIII. Mediante oficio No. T.M.- 1075/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, recibido en esa misma fecha, el ACREDITADO hizo del conocimiento de BANOBRAS que, atendiendo a la fecha de disposición de los recursos del CRÉDITO, en vista del tiempo considerable que le ha tomado el proceso que está llevando a cabo para dar cumplimiento a las condiciones suspensivas, no se dará cumplimiento a tales condiciones conforme al plazo pactado por las PARTES en el CONTRATO DE CRÉDITO. En este sentido, el ACREDITADO solicitó a BANOBRAS realizar las gestiones procedentes para llevar a cabo las modificaciones pertinentes al CONTRATO DE CRÉDITO, para determinar una nueva fecha de disposición de los recursos del CRÉDITO.
- IX. Con la finalidad de contar con un instrumento que sea susceptible de ser inscrito ante el, Registro Público Único, bajo los términos y condiciones aprobados mediante Acuerdo, Número A021/22 de fecha 1 de febrero de 2022, en el que BANOBRAS autorizó una línea de crédito global para los Municipios del Estado de Puebla, las PARTES convienen celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.
- X. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar el presente instrumento, cuyo objeto es realizar precisiones al destino del CRÉDITO y modificar la fecha y monto de la única disposición del CRÉDITO; por lo anterior, resulta necesario modificar la Cláusula Primera, la Cláusula Segunda, la Cláusula Quinta y sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A", del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la modificación en la fecha y monto de disposición.

DECLARACIONES

- 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento

institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 Cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO en representación de BANOBRAS, según escritura pública número 74,070, de fecha 28 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Notario Público 226 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil Número 80259-1, con fecha 7 de febrero de 2020, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Es parte integrante del Estado de Puebla, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda y contraer obligaciones constitutivas de deuda pública, previa autorización del H. Congreso del Estado de Puebla, atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 57, fracción VIII, 102, 103, 105 fracción V y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 171, 172 fracción I, 175 y 176 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones XI y XVIII, 3 fracción IV, 14 Apartado A, fracción I, 16 fracciones IV, VII y IX, y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 92 y 94 fracción II, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; así como los diversos 2, 3, 4 numeral 116, 78 fracción XX, 141 fracción II, 142, 143 y 159 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- 2.2 Los CC. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal; María de Guadalupe Arrubarrena García, Síndica Municipal; Silvia Guillermina Tanús Osorio, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio, y María Isabel García Ramos, Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO en representación de EL MUNICIPIO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción XX, 91 fracciones III y XLVI, 100, 138 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 3 fracción IV,16 fracciones IV, VII y IX, 20 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y 327 fracción IV del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- 2.3 El Presidente Municipal y la Síndica Municipal, acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, ambos con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida el 13 de junio de 2021, por el Instituto Electoral del Estado de Puebla; la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio, con copia del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Puebla, Puebla, el 15 de octubre de 2021, y la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio, con copia del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Puebla, Puebla, el 15 de octubre de 2021.

R

1h

- 2.4 Está de acuerdo en celebrar el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO con BANOBRAS y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se señalan.
- 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("<u>LAS PARTES</u>"), POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALES O APODERADO DEBIDAMENTE FACULTADOS, SEGÚN APLIQUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:
- 3.1 Previamente a la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- 3.2 El proceso competitivo que llevó a cabo el ACREDITADO para la contratación del crédito descrito en el antecedente primero, consideró montos máximos de financiamiento, por lo que, atendiendo a lo acordado entre las PARTES, es procedente el ajuste del monto del CRÉDITO a la baja conforme a lo pactado en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.
- 3.3 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. TÉRMINOS DEFINIDOS. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO.

SEGUNDA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. OBJETO. Las PARTES están de acuerdo en que el objeto del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO consiste en: (i) modificar el monto de EL CRÉDITO previsto en el primer párrafo de la Cláusula Primera denominada Monto del Crédito; (ii) realizar precisiones al destino del CRÉDITO, previsto en la Cláusula Segunda denominada Destino; (iii) modificar la fecha y monto de disposición de los recursos de EL CRÉDITO previsto en el primer párrafo de la Cláusula Quinta denominada Disposición; y (iv) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la modificación en la fecha y monto de disposición, para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Tercera del presente instrumento:

"PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. BANOBRAS, en su carácter de ACREDITANTE, otorga a EL MUNICIPIO, en su calidad de ACREDITADO, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$137,425,999.86 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.), en el entendido que,

A



y

para efectos de lo que se pacta en el presente CONTRATO, a la cantidad que disponga EL ACREDITADO se le denominará EL CRÉDITO.

[...]"

"SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y urbanización, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 25 de enero de 2022, y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS y ser consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa y exclusivamente en los proyectos que se relacionan en el Considerando XXV de la AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO".

"QUINTA.- <u>DISPOSICIÓN</u>. Una vez que se encuentren cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente CONTRATO, EL ACREDITADO deberá ejercer el importe de EL CRÉDITO en 1 (una) sola disposición, en el entendido que desde este momento EL MUNICIPIO instruye a BANOBRAS para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la <u>única</u> disposición de EL CRÉDITO, el día 9 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$137,425,999.86 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.).

[...]"

(...)

"ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DASARROLLO, EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$137,425,999.86 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.).

A



TABLA DE ABONOS DE CAPITAL Y PAGOS DE INTERESES

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
02-ene-2023	\$137,425,999.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00
01-feb-2023	\$137,425,999.86	\$6,129,733.02	\$2,349,984.60	\$8,479,717.62
01-mar-2023	\$131,296,266.84	\$7,315,557.39	\$1,164,160.23	\$8,479,717.62
03-abr-2023	\$123,980,709.45	\$7,184,119.21	\$1,295,598.41	\$8,479,717.62
02-may-2023	\$116,796,590.24	\$7,407,135.60	\$1,072,582.02	\$8,479,717.62
01-jun-2023	\$109,389,454.64	\$7,440,517.80	\$1,039,199.82	\$8,479,717.62
03-jul-2023	\$101,948,936.84	\$7,446,635.06	\$1,033,082.56	\$8,479,717.62
01-ago-2023	\$94,502,301.78	\$7,611,871.48	\$867,846.14	\$8,479,717.62
01-sep-2023	\$86,890,430.30	\$7,626,743.23	\$852,974.39	\$8,479,717.62
02-oct-2023	\$79,263,687.07	\$7,701,612.42	\$778,105.20	\$8,479,717.62
01-nov-2023	\$71,562,074.65	\$7,799,877.91	\$679,839.71	\$8,479,717.62
01-dic-2023	\$63,762,196.74	\$0.00	\$0.00	\$0.00
02-ene-2024	\$63,762,196.74	\$0.00	\$0.00	\$0.00
01-feb-2024	\$63,762,196.74	\$6,622,112.29	\$1,857,605.33	\$8,479,717.62
01-mar-2024	\$57,140,084.45	\$7,954,981.18	\$524,736.44	\$8,479,717.62
01-abr-2024	\$49,185,103.27	\$7,996,883.86	\$482,833.76	\$8,479,717.62
02-may-2024	\$41,188,219.41	\$8,075,386.60	\$404,331.02	\$8,479,717.62
03-jun-2024	\$33,112,832.81	\$8,144,174.25	\$335,543.37	\$8,479,717.62
01-jul-2024	\$24,968,658.56	\$8,258,328.85	\$221,388.77	\$8,479,717.62
01-ago-2024	\$16,710,329.71	\$8,315,677.89	\$164,039.73	\$8,479,717.62
02-sep-2024	\$8,394,651.82	\$8,394,651.82	\$85,065.80	\$8,479,717.62

Totales	\$137,425,999.86	\$15,208,917.30	\$152,634,917.16
---------	------------------	-----------------	------------------

(...)

TERCERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA QUE SURTA EFECTOS EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Para que el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO entre en efectividad, EL ACREDITADO deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar original del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, debidamente firmado por las PARTES.
- 2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción: (i) Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Puebla, a cargo de la Secretaría de

6

Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, y (iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificatorio.

3. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS, la constancia de inscripción en el Registro del FIDEICOMISO, que reconozca a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO), respecto del porcentaje o cantidad anual que derive de los ingresos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, afectados como fuente de pago de EL CRÉDITO, que se pactan en el Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio.

EL MUNICIPIO deberá cumplir o hacer que se cumpla las condiciones suspensivas que se establecen en la presente Cláusula, así como en el CONTRATO DE CRÉDITO, en un plazo que no podrá exceder del 8 de diciembre de 2022.

CUARTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN. Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que no se opongan al presente instrumento; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente de modificar lo previsto en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

QUINTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. INTEGRACIÓN Y REFERENCIAS. Las PARTES acuerdan que el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Asimismo, cualquier referencia que se tenga o se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO, incluidos sus Anexos, respecto del monto de EL CRÉDITO, se entenderán hechas en los términos que se precisan y ajustan en este PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, aún y cuando no hubieran sido objeto de mención o modificación particular en este instrumento.

SEXTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. RESERVA LEGAL. En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SÉPTIMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las PARTES acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados

R

9



en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 9 de noviembre de 2022.

[RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

p

6

K

EL ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y TLAXCALA, Y APODERADO GENERAL

> EL ACREDITADO MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA

C. EDUARDO RIVERA PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL

Ć. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

C. MARÍA ISABEL GARCÍA RAMOS TESORERA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

C. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA SÍNDICA MUNICIPAL

marty auchaeu

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$137,425,999.86 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.).